



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintiséis** días del mes de **abril** del año **dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México sita en Avenida José María Izazaga, número 89, décimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, y; -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CG/CISSP/359/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNANDEZ FUENTES (saliente) y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES (entrante)**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----

Seguridad Pública
 Contraloría Interna

RESULTANDO

N DE PRI... TOS
 V...
 UCIÓN...

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/359/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el primero de ellos en su carácter de servidor público saliente, realizó de manera extemporánea el Acta Entrega Recepción de su cargo como Jefe de Unidad Departamental antes mencionado, de la cual tuvo el encargo hasta el día quince de junio de dos mil dieciséis, y el segundo en mención por omitir levantar Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes en que feneció el término para que el servidor público saliente formalizara el Acta Entrega-Recepción respectiva, con lo que presuntamente transgredieron el artículo 47 fracciones **XXIV** y **XXII** de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, respectivamente, documentos visibles de la foja 1 del expediente en que se actúa.-----

2.- En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/346/2016** y se ordenó se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer las irregularidades señaladas en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a foja 123 del expediente en que se actúa.-----

3.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se dictó el respectivo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES (saliente) y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES (entrante)**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento visible de las fojas 137 a la 141 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, fueron notificados los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, del día y hora en que deberían comparecer en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley respectiva; documentos visibles a fojas 143 a la 146 y 148 a la 151 del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha **trece de marzo** de dos mil **diecisiete**, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley con la comparecencia de los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES (saliente) y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES (entrante)**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento visible de las fojas 156 a la 169 del expediente en que se actúa.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y, -

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2º, 34, fracciones XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES (saliente) y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES (entrante)**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, son responsables de la imputación en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidores públicos, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXIV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respectivamente.-----

1.- Por cuanto toca a la calidad de servidor público de los presuntos responsables, cabe señalar que el artículo 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: ----

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se refutarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” -----

De conformidad con la disposición antes transcrita, tienen la calidad de servidores públicos, entre otros, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal; en este tenor, se procede a realizar el análisis de las pruebas que obran en autos a efecto de determinar si queda probada tal circunstancia; por lo que se cuenta con las siguientes probanzas: -----

Respecto a la calidad de servidor público del **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, se cuenta con la siguiente documentación: -----

- a) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal con número de folio 011/1714/01686, signada por los servidores públicos Raúl Flores López, entonces Director de Recursos Humanos y Jennifer Santillán Salazar, Subdirectora de Movimientos de Personal ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la que se desprende que el **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** fue designado con el cargo o comisión temporal de Jefe de Unidad Departamental "A", el dieciséis de agosto de dos mil catorce, documento visible a foja 131. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo son los servidores públicos Raúl Flores López, entonces Director de Recursos Humanos y Jennifer Santillán Salazar, Subdirectora de Movimientos de Personal ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita que el dieciséis de agosto de dos mil catorce el **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, fue designado como Jefe de Unidad Departamental "A"

- b) Hoja de Servicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, elaborada por los servidores públicos Lic. Juan García Arellano, Subdirector de Control y Capacitación de Personal Administrativo, Lic. José Antonio Plata Chávez, Jefe de la Unidad Departamental de Control de Personal y Marco Antonio Pacheco Valladares, Encargado de la Oficina de Control Documental todos ellos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, fue designado con el cargo o comisión temporal de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil catorce, documento visible a foja 133.

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo son los servidores públicos Lic. Juan García Arellano, Subdirector de Control y Capacitación de Personal Administrativo, Lic. José Antonio Plata Chávez, Jefe de la Unidad Departamental de Control de Personal y Marco Antonio Pacheco Valladares, Encargado de la Oficina de Control Documental todos ellos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita que el **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, fue designado con el cargo o comisión temporal de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil catorce.

- c) **Copia certificada** del oficio **SSP/OM/DGRM/0763/2016**, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. J. Jesús



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Mercado González, Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se envía al Director General de Administración de Personal de la misma dependencia la renuncia del **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, con efectos a partir del quince de junio de dos mil dieciséis, documento visible a foja 12. -----

Ahora bien, por lo que hace al alcance probatorio de las documentales antes mencionadas, al ser administradas y concatenadas entre sí, se advierte que resultan coincidentes en establecer que el **C. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, desempeñó el cargo o comisión temporal de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, del dieciséis de agosto de dos mil catorce al quince de junio de dos mil dieciséis; por lo que, con fundamento en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, atendiendo a tal convergencia y considerando que no obra en autos prueba en contrario, esta autoridad alcanza plena certeza de dicha circunstancia. Ahora bien, al desempeñar el incoado un empleo en una dependencia, pertenece a la Administración Pública del Distrito Federal, atento a lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 constitucional, el incoado tiene el carácter de servidor público. -----

Respecto a la calidad de servidor público del **C. DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, se cuenta con la siguiente documentación:-----

- a) **Copia certificada** del oficio **SSP/OM/DGRM/DT/3530/2016**, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. José Luis Marín Correa, Encargado del Despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informa al **C. DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, su designación al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, documento visible a foja 14. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por



CONTROLORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Controloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Lic. José Luis Marín Correa, Encargado del Despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita que el **C. DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, fue designado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis. -----

Ahora bien, por lo que hace al alcance probatorio de la documental antes mencionada, se desprende que el **C. DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, fue designado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis. -----


Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. -----

Documental pública que nos lleva a la certeza plena de que los **CC. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, eran servidores públicos y se desempeñaban en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al momento en que ocurrieron los hechos. -----

Por lo que dicha calidad de servidor público se tiene formalmente acreditada, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

871



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

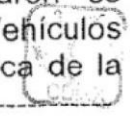
Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X.I°. 139 L
Página: 288.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:-----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

III.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, quien en el momento de los hechos irregulares que se le imputaron se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual consistió en:-----

*"Que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, renunció a su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con efectos a partir del día quince de junio de dos mil dieciséis, omitiendo realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha renuncia el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le fueron asignados para el desempeño y funcionamiento en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del **dieciséis de junio al seis de julio** de dos mil dieciséis, es decir dieciséis de junio de dos mil dieciséis **día 1**, diecisiete de junio de dos mil dieciséis **día 2**, veinte de junio de dos mil dieciséis **día 3**, veintiuno de junio de dos mil dieciséis **día 4**, veintidós de junio de dos mil dieciséis **día 5**,*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

veintitrés de junio de dos mil dieciséis **día 6**,
 veinticuatro de junio de dos mil dieciséis **día 7**,
 veintisiete de junio de dos mil dieciséis **día 8**,
 veintiocho de junio de dos mil dieciséis **día 9**,
 veintinueve de junio de dos mil dieciséis **día 10**,
 treinta de junio de dos mil dieciséis **día 11**, primero
 de julio de dos mil dieciséis **día 12**, cuatro de julio
 de dos mil dieciséis **día 13**, cinco de julio de dos mil
 dieciséis **día 14 y seis** de julio de dos mil dieciséis
día 15, sin contarse en dicho período los días
sábados dieciocho de junio de dos mil dieciséis y
 veinticinco de junio de dos mil dieciséis, así como el
 dos de julio de dos mil dieciséis y los **domingos**
 diecinueve de junio de dos mil dieciséis y veintiséis
 de junio de dos mil dieciséis, así como el domingo
 tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a
 días inhábiles llevándola a cabo de manera
 extemporánea hasta el **veintinueve de julio** de dos
 mil dieciséis; por lo que al no hacerlo en el término
 legal, se presume que incumplió lo estipulado en los
 artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de
 los Recursos de la Administración Pública del
 Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del
 Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que
 se presume que infringió lo dispuesto en el artículo
 47 fracción XXIV de la Ley Federal de
 Responsabilidades de los Servidores Públicos”.-----

SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS "A"
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 AV. IZAZAGA N° 89 DÉCIMO PISO.
 COLONIA CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC.
 C.P. 06080.
 TEL. 52 42 51 00 EXT. 7113.

Se procede a hacer el análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en éste procedimiento y a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, con el fin de resolver si el servidor **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, quien en el momento de los hechos irregulares que se le imputaron se desempeñaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su fracción XXIV, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a determinar el valor jurídico de los medios de convicción, de conformidad con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

ordenamiento adjetivo referido, partiendo de la irregularidad que se le atribuye en este procedimiento al probable responsable.-----

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

“Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1º.A. J/15.

Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

GOBIF
CONT
CI
S
ST
AL
JU
CDMX

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baralbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS.”

Lo cual se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1. Oficio número **CG/CISSP/359/2016** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **servidor público Edson Gilmar Hernández Fuentes**, documento visible a foja 1. -----

LA CIUDAD DE MÉXICO
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se hace del conocimiento que presuntamente el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, omitió realizar en tiempo y forma el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le fueron asignados para el desempeño y funcionamiento en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

- 2. Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal y hoja de servicios del **servidor público Edson Gilmar Hernández Fuentes**, de las que se desprende que fue designado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil catorce, documento visible a foja 131 y 133.

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita que el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, fue designado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil catorce.

- 3) Copia certificada del escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, mediante el cual presentó su renuncia al Licenciado J. Jesús Mercado Gonzales, Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con efectos a partir del día quince de junio de dos mil dieciséis, documento visible a foja 13.

Documental que si bien es cierto es copia certificada, también lo es que su contenido son de hechos propios y únicamente son susceptibles de alcanzar valor probatorio de indicio de conformidad artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, de la que se desprende que el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, renunció a su cargo como de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el día quince de junio de dos mil dieciséis.-----

- 4) Copia certificada de Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor, de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, instrumentada el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por los **CC. EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, en la cual se realizó la entrega recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento visible a fojas 5 a 7. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo son los servidores públicos **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES y DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, con la cual se acredita que se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, -----

Ahora bien, al adminicular todas y cada una de las pruebas se acredita plenamente que con el oficio número **CG/CISSP/359/2016** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, prueba 1, valorada como documental pública, quien fue designado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil catorce, mediante constancia de nombramiento de personal, prueba 2, valorada como documental pública, cargo que dejó de ocupar el día quince de junio de dos mil dieciséis, toda vez que mediante escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, presentó su renuncia al Licenciado J. Jesús Mercado Gonzales, Director General de



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, **prueba 3**, valorada como un indicio, por lo que al concluir su encargo o comisión debía realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha conclusión el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento en el cargo o comisión temporal como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, misma que llevó a cabo el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, **prueba 4** valorada como documental publica; sin embargo dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciséis, es decir dieciséis de junio de dos mil dieciséis **día 1**, diecisiete de junio de dos mil dieciséis **día 2**, veinte de junio de dos mil dieciséis **día 3**, veintiuno de junio de dos mil dieciséis **día 4**, veintidós de junio de dos mil dieciséis **día 5**, veintitrés de junio de dos mil dieciséis **día 6**, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis **día 7**, veintisiete de junio de dos mil dieciséis **día 8**, veintiocho de junio de dos mil dieciséis **día 9**, veintinueve de junio de dos mil dieciséis **día 10**, treinta de junio de dos mil dieciséis **día 11**, primero de julio de dos mil dieciséis **día 12**, cuatro de julio de dos mil dieciséis **día 13**, cinco de julio de dos mil dieciséis **día 14** y seis de julio de dos mil dieciséis **día 15**, sin contarse en dicho período los días **sábados** dieciocho de junio de dos mil dieciséis y veinticinco de junio de dos mil dieciséis, así como el dos de julio de dos mil dieciséis y los **domingos** diecinueve de junio de dos mil dieciséis y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, así como el domingo tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el **veintinueve de julio** de dos mil dieciséis, **prueba 4**, contraviniendo presuntamente lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la anterior valoración tiene su fundamento en los artículos 280, 281 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45. -----

Se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en su audiencia de ley del trece de marzo de dos mil diecisiete, (visible de las fojas 156 a la 160) señaló los siguientes argumentos: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

"...efectivamente laboraba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos, del 16 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2015, dos días antes de esta última fecha se me instruyo que presentara mi renuncia con fecha 15 de junio de 2015, por que iba ocupar el cargo otra persona pero no se tenía claro ni quien ni cuando, y no obstante que mi renuncia la presente con efectos de la fecha que se menciona anteriormente, seguí apoyando a la Unidad Departamental o al Despacho de la misma, por instrucciones verbales de mis superiores, esperando el proceso o instrucciones para la entrega formal ya que yo tenía preparada toda la documentación para ello, sin embargo no tengo documento alguno para acreditar tal situación..."(sic) -----

Manifestaciones que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de las que se desprende únicamente que el presunto infractor señaló que efectivamente laboró con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos, del 16 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2015, dos días antes de esta última fecha se instruyó que presentara su renuncia con fecha 15 de junio de 2015, por que iba ocupar el cargo otra persona pero no se tenía claro ni quien ni cuando, y no obstante que su renuncia la presentó con efectos de la fecha que se menciona anteriormente, apoyando a la Unidad Departamental o al Despacho de la misma, por instrucciones verbales de sus superiores, esperando el proceso o instrucciones para la entrega formal ya que él tenía preparada toda la documentación para ello, sin embargo refirió no tener documento alguno para acreditar tal situación.-----

Durante el periodo probatorio, el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, no ofreció prueba alguna ni formuló alegatos, contándose únicamente con sus manifestaciones de la que se desprende que efectivamente ocupó el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos, del 16 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2015; sin embargo no acreditó el motivo por el cual elaboró su Acta de Entrega-Recepción en forma extemporánea, quedando plenamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuyó. Valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06080,
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

disposiciones contenidas en la Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en específico en el artículo 19 materia de estudio en párrafos subsecuentes.-----

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de las mismas.

Hipótesis normativa incumplida por el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, al desempeñarse con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, toda vez que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis renunció a dicho cargo, con efectos a partir del quince de junio de dos mil dieciséis, sin embargo, al renunciar a su cargo omitió realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el desarrollo de sus funciones en el cargo referido, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surtiera efectos dicha renuncia en términos de lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción, periodo que comprendió del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciséis, es decir dieciséis de junio de dos mil dieciséis **día 1**, diecisiete de junio de dos mil dieciséis **día 2**, veinte de junio de dos mil dieciséis **día 3**, veintiuno de junio de dos mil dieciséis **día 4**, veintidós de junio de dos mil dieciséis **día 5**, veintitrés de junio de dos mil dieciséis **día 6**, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis **día 7**, veintisiete de junio de dos mil dieciséis **día 8**, veintiocho de junio de dos mil dieciséis **día 9**, veintinueve de junio de dos mil dieciséis **día 10**, treinta de junio de dos mil dieciséis **día 11**, primero de julio de dos mil dieciséis **día 12**, cuatro de julio de dos mil dieciséis **día 13**, cinco de julio de dos mil dieciséis **día 14** y seis de julio de dos mil dieciséis **día 15**, sin contarse en dicho periodo los días **sábados** dieciocho de junio de dos mil dieciséis y veinticinco de junio de dos mil dieciséis, así como el dos de julio de dos mil dieciséis y los **domingos** diecinueve de junio de dos mil dieciséis y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, así como el domingo tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el **veintinueve de julio** de dos mil dieciséis, ocasionando que llevara a cabo el Acta entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados al cargo que desempeñó, en un término posterior al establecido por la Ley.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Con la conducta indebida que se le reprocha y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, contravino con su conducta lo dispuesto por la fracción **XXIV** del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al instrumentado que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan: -----

Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tener señala: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En ese sentido es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, lo cual ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, se considera como **no grave**, toda vez que si bien es cierto el incoado tenía la obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción con la cual debió realizar la entrega de los bienes y recursos que le fueron asignados con motivo del cargo que le fue conferido con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el término de quince días siguientes en que concluyó su encargo, también lo es que con dicha omisión no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, por lo que dicha conducta se considera como **NO GRAVE**, pues la misma como bien ya se refirió no ocasionó daño alguno y/o perjuicio; sin embargo es importante imponer una sanción administrativa prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a efecto de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conductas.-----

Seguridad Pública
orig
VIDE
VOCAL
UCION

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES, al respecto se tiene que de conformidad con la declaración vertida por el ahora responsable durante el desahogo de su audiencia de ley el trece de marzo de dos mil diecisiete, (fojas 156 a la 161), en la fecha en que ocurrieron los hechos aproximadamente percibía un ingreso mensual líquido en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); tenía una edad de [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED] originario de [REDACTED] estado [REDACTED] con [REDACTED] atendiendo a estas circunstancias, se estima que el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, al momento de cometer la conducta irregular atribuida, contaba con estabilidad socioeconómica, toda vez que disponía de un salario que le permitía dedicar la totalidad de su tiempo al debido desempeño de su servicio para la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como un nivel educativo [REDACTED] el cual le permitía conocer los alcances y consecuencias de los actos u omisiones en que podría incurrir en el desempeño del servicio que tenía encomendado, sin que se adviertan elementos que en relación con estas circunstancias justifiquen en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

alguna que haya separado su actuar del marco normativo que rige el servicio público.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES; quien se desempeñó con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de sanción como se señala en el oficio CGDF/DGAJR/DSP/6233/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visible a foja 136, sin embargo el nivel jerárquico, los antecedentes y condición del infractor no influyeron en la comisión de la conducta que se le reprocha.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició una deficiencia en su actuar, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; en virtud de que en funciones de su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el quince de junio de dos mil dieciséis concluyó el cargo previamente mencionado, omitiendo realizar en el tiempo establecido el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño con el cargo o comisión temporal de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de quince días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

siguientes a la fecha en que concluyó su cargo o comisión, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciséis, es decir dieciséis de junio de dos mil dieciséis **día 1**, diecisiete de junio de dos mil dieciséis **día 2**, veinte de junio de dos mil dieciséis **día 3**, veintiuno de junio de dos mil dieciséis **día 4**, veintidós de junio de dos mil dieciséis **día 5**, veintitrés de junio de dos mil dieciséis **día 6**, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis **día 7**, veintisiete de junio de dos mil dieciséis **día 8**, veintiocho de junio de dos mil dieciséis **día 9**, veintinueve de junio de dos mil dieciséis **día 10**, treinta de junio de dos mil dieciséis **día 11**, primero de julio de dos mil dieciséis **día 12**, cuatro de julio de dos mil dieciséis **día 13**, cinco de julio de dos mil dieciséis **día 14** y seis de julio de dos mil dieciséis **día 15**, sin contarse en dicho período los días **sábados** dieciocho de junio de dos mil dieciséis y veinticinco de junio de dos mil dieciséis, así como el dos de julio de dos mil dieciséis y los **domingos** diecinueve de junio de dos mil dieciséis y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, así como el domingo tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por lo que al no hacerlo, incumplió lo estipulado por los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”

Fracción V.- La antigüedad en el servicio servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES, fue de un año once meses en el puesto desempeñado, al momento de ocurridos los hechos, como se desprende de su constancia de nombramiento y del oficio con el cual informó que renunciaba a dicho cargo (fojas 131 y 12, respectivamente); sin embargo de autos no se desprende evidencia que acredite que la antigüedad en el servicio haya influido en la comisión de la conducta.

Fracción VI.- Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones se tiene el oficio número CGDF/DGAJR/DSP/6233/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visible a foja 136, que **no se localizó registro de sanción a nombre del servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.

Fracción VII.- Por lo que respecta al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, se desprende que en el caso no existen constancias de las que se desprenden que a consecuencia de la presente irregularidad, el **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, haya obtenido un beneficio, ocasionando daño o perjuicio económico, a la a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL DE RECLAMACIONES

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, consistió en: *“Que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, renunció a su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con efectos a partir del día quince de junio de dos mil dieciséis, omitiendo realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha renuncia el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le fueron asignados para el desempeño y funcionamiento en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del **dieciséis de junio al seis de julio** de dos mil dieciséis, es decir dieciséis de junio de dos mil dieciséis **día 1**, diecisiete de junio de dos mil dieciséis **día 2**, veinte de junio de dos mil dieciséis **día 3**, veintiuno de junio de dos mil dieciséis **día 4**, veintidós de junio de dos mil dieciséis **día 5**, veintitrés de junio de dos mil dieciséis **día 6**, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis **día 7**, veintisiete de junio de dos mil dieciséis **día 8**, veintiocho de junio de dos mil dieciséis **día 9**, veintinueve de junio de dos mil dieciséis **día 10**, treinta de junio de dos mil dieciséis **día 11**, primero de julio de dos mil dieciséis **día 12**, cuatro de julio de dos mil dieciséis **día 13**, cinco de julio de dos mil dieciséis **día 14** y seis de julio de dos mil dieciséis **día 15**, sin contarse en dicho periodo los días **sábados** dieciocho de junio de dos mil dieciséis y veinticinco de junio de dos mil dieciséis, así como el dos de julio de dos mil dieciséis y los **domingos** diecinueve de junio de dos mil dieciséis y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, así como el domingo tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el **veintinueve de julio** de dos mil dieciséis; por lo que al no haberlo en el término legal, se presume que incumplió lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que se presume que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”* por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumplía con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave y por lo que el apercibimiento público o privado, no resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del ciudadano implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación pública**, sería la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna, y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que la conducta no se consideró grave y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro. Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México si tenía la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, pues, como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su cargo y a fin de garantizar la gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados; y no obstante que el servidor público entrante se encontraba obligado a dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy incoado se encontraba obligado a realizar dicha entrega del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciséis, al haber concluido su encargo o comisión el quince de junio de dos mil dieciséis, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **amonestación pública**, sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que no se registran antecedentes de sanción en contra del **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, de igual manera, no es reincidente, además de tener una antigüedad en el servicio público de un año once meses.

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la suspensión o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, es conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita, la sanción a aplicar debe ser una **amonestación pública**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta del **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación pública**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

IV.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual consistió en:-----

Seguridad Pública
 Contraloría Interna

N DE PRO
 IVOS Y DE
 LUCION

que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se le comisionó como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5, sin contarse en dicho período el día sábado nueve de julio de dos mil dieciséis y el domingo diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, por lo que se presume que con su omisión incumplió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C. P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Servidores Públicos en relación con el Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”. -----

Se procede a hacer el análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en éste procedimiento y a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, con el fin de resolver si el servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su fracción **XXII**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a determinar el valor jurídico de los medios de convicción, de conformidad con el ordenamiento adjetivo referido, **partiendo de la irregularidad que se le atribuye en este procedimiento al probable responsable.**-----

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

“Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1º.A. J/15.

Página: 845.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A/305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Lo cual se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

- 1) Oficio número **CG/CISSP/359/2016** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, documento visible a foja 1. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se hace del conocimiento que presuntamente el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES**, omitió realizar en tiempo y forma el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le fueron asignados para el desempeño y funcionamiento en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, consecuentemente se desprende que el servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, presuntamente omitió levantar el Acta Circunstanciada con asistencia de dos testigos para dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha jefatura. -----

2. Copia certificada del oficio número SSP/OM/DGRM/DT/3530/2016, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. José Luis Marín Correa, Encargado del despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informó al Servidor Público **Daniel Alejandro Olvera Morales**, que a partir del dieciséis de ese mes y año se le designaba como Encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento visible a foja 14. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Lic. José Luis Marín Correa, Encargado del despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita se le hizo del conocimiento al **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, que a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se le designaba como Encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, al adminicular todas y cada una de las pruebas se acredita plenamente que con el oficio número **CG/CISSP/359/2016** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES, prueba 1**, valorada como documental pública, consecuentemente se desprendió la presunta irregularidad del **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, quien fue designado mediante el oficio número **SSP/OM/DGRM/DT/3530/2016**, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. José Luis Marín Correa, Encargado del despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, como Encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, **prueba 2**, por lo que al tomar dicho cargo se presume que omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5; sin contarse en dicho periodo el día sábado nueve de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

julio de dos mil dieciséis y el domingo diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, por lo que se presume que con su omisión incumplió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002" y el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la anterior valoración tiene su fundamento en los artículos 280, 281 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45. -----

Se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en su audiencia de ley del trece de marzo de dos mil diecisiete, (visible de las fojas 163 a la 169) señaló los siguientes argumentos: -----

"...a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis fui designado para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, de hecho el Acta Entrega-Recepción se llevó a cabo a destiempo, debido a que se reunía la información correspondiente a la Jefatura Departamental de Control Vehicular y se desconocía el tiempo ó el lapso que se tenía para llevar a cabo dicho acto, toda vez que esa área es muy amplia y se tenía que reunir y revisar bastante documentación correspondiente al parque vehicular..."(sic) -----



GR N
AL
SA
C



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA

Manifestaciones que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de las que se desprende únicamente que el presunto infractor señaló que el Acta Entrega-Recepción se llevó a cabo a destiempo debido a que se reunía la información correspondiente a la Jefatura Departamental de Control Vehicular y se desconocía el tiempo ó el lapso que se tenía para llevar a cabo dicho acto, toda vez que esa área es muy amplia y se tenía que reunir y revisar bastante documentación correspondiente al parque vehicular.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Durante el periodo probatorio, el servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, no ofreció prueba alguna, y en sus alegatos reiteró que desconocía los tiempos y que por ello no realizó el Acta Circunstanciada, lo cual no justifica que no haya cumplido con su obligación como servidor público para elaborar el Acta Circunstanciada con asistencia de dos testigos para dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México que ocupaba, quedando plenamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuyó. Valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa y en el sentido de que el servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, quien fungió con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, incumplió la obligación que le imponía el artículo **47 Fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

Artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su párrafo inicial establece:-----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”-----

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:-----

“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”-----

En ese tenor, el instrumentado incumplió lo dispuesto en el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que en su parte conducente señala: -----

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. (Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002). -----

“En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

Hipótesis normativa que fue incumplida por el servidor público **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, omitiendo levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5; sin contarse en dicho periodo el día sábado nueve de julio de dos mil dieciséis y el domingos diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, por lo que con su omisión se presume incumplió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”. -----

GOBIERNO
CONTRAL
SECRET
Secret

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Con la conducta indebida que se le reprocha y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, contravino con su conducta lo dispuesto por la fracción **XXII** del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al instrumentado que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan: -----

Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En ese sentido es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, lo cual ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, se considera como **no grave**, toda vez que si bien es cierto el incoado tenía la obligación de realizar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5; sin contarse en dicho período el día sábado nueve de julio de dos mil dieciséis y el domingo diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, también lo es que con dicha omisión no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, por lo que dicha conducta se considera como **NO GRAVE**, pues la misma como bien ya se refirió no ocasionó daño alguno y/o perjuicio; sin embargo es importante imponer una sanción administrativa prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a efecto de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conductas.-----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES, al respecto se tiene que de conformidad con la declaración vertida por el ahora responsable durante el desahogo de su audiencia de ley el trece de marzo de dos mil diecisiete, (fojas 163 a la 169), en la fecha en que ocurrieron los hechos aproximadamente percibía un ingreso mensual líquido en la Secretaría de Seguridad Pública de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.); tenía una edad de [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED] originario del [REDACTED] estado civil [REDACTED] con [REDACTED] atendiendo a estas circunstancias, se estima que el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, al momento de cometer la conducta irregular atribuida, contaba con estabilidad socioeconómica, toda vez que disponía de un salario que le permitía dedicar la totalidad de su tiempo al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

debido desempeño de su servicio para la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como un nivel educativo [REDACTED], el cual le permitía conocer los alcances y consecuencias de los actos u omisiones en que podría incurrir en el desempeño del servicio que tenía encomendado, sin que se adviertan elementos que en relación con estas circunstancias justifiquen en forma alguna que haya separado su actuar del marco normativo que rige el servicio público.-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES; quien se desempeñó con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de sanción como se señala en el oficio CGDF/DGAJR/DSP/1099/2016, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visible a foja 136, sin embargo el nivel jerárquico, los antecedentes y condición del infractor no influyeron en la comisión de la conducta que se le reprocha.-----

NO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició una deficiencia en su actuar, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; en virtud de que en funciones de su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, inició el cargo previamente mencionado, omitiendo realizar el acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5; sin contarse en dicho periodo el día sábado nueve de julio de dos mil dieciséis y el domingo diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábil por lo que con su omisión se presume incumplió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.” -----

Fracción V.- La antigüedad en el servicio servidor DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES, fue de dos años, al momento de ocurridos los hechos,





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

como se desprende del oficio **SSP/OM/DGRM/DT/3530/2016**, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. José Luis Marín, Encargado del Despacho de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se le informó su designación al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular, a partir del quince de junio de dos mil dieciséis, documento visible a foja 14; sin embargo de autos no se desprende evidencia que acredite que la antigüedad en el servicio haya influido en la comisión de la conducta.

Fracción VI.- Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones se tiene el oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1099/2017, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visible a foja 155, que **no se localizó registro de sanción a nombre del servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.

Fracción VII.- Por lo que respecta al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, se desprende que en el caso no existen constancias de las que se desprenden que a consecuencia de la presente irregularidad, el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, haya obtenido un beneficio, ocasionando daño o perjuicio económico, a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

LACI
GE
VINT
Seg
lorfa
NDF
VGS
JCT

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06680.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, consistió en: *que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se le comisionó como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el servidor público EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, siendo estos los días siete de julio de dos mil dieciséis día 1, ocho de julio de dos mil dieciséis día 2, once de julio de dos mil dieciséis día 3, doce de julio de dos mil dieciséis día 4 y el día trece de julio de dos mil dieciséis día 5; sin contarse en dicho periodo el día sábado nueve de julio de dos mil dieciséis y el domingos diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a días inhábiles, por lo que se presume que con su omisión incumplió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”* por lo que se estima que la sanción de **apercibimiento público** o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave y por lo que el apercibimiento público o privado, no resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del ciudadano implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación pública**, sería la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna, y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que la conducta no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México sí tenía la obligación de realizar el acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día seis de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

julio de dos mil dieciséis, fecha en que feneció el término para que el **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES** formalizara y firmara el Acta Entrega Recepción respectiva, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **amonestación pública**, sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que no se registran antecedentes de sanción en contra del **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, de igual manera, no es reincidente, además de tener una antigüedad en el servicio público de dos años.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la suspensión o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, es conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita, la sanción a aplicar debe ser una **amonestación pública**.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta del **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **servidor público DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación pública**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto de los servidores públicos **EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** y **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, es en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control de Vehículos de la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al quedar acreditado que incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones **XXIV** y **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respectivamente.-----

TERCERO. Se determina que los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** y **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, son responsables de haber infringido lo previsto en las fracciones **XXIV** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respectivamente, en términos de los considerandos **II** al **IV** de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone la sanción consistente en una **amonestación pública**.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los **servidores públicos EDSON GILMAR HERNÁNDEZ FUENTES** y **DANIEL ALEJANDRO OLVERA MORALES**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción **II** del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en su carácter de superior jerárquico y al Director de Administración de Personal, a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción **I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

GOBI
INT
CON
Sec
SUBE
COM
JUDI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/346/2016

SEXTO. Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en la audiencia de Ley.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al instrumentado.-----

OCTAVO.- Por último se hace del conocimiento al incoado que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL.-----

JED/CMM/CI/MI/MI/IG/RMMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

SIN TEXTO